



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 349 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

**VISTO:** La Opinión Legal N° 104-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-eps con Proveído N° 283130 y la Solicitud de Nulidad del Proceso de Selección ADS N° 084-2011/GOB.REG.HVCA/CEP presentada por don Andrés Taipe Huamán, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Gráficos Llimpi de Huancavelica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de junio del 2011 el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Sede Central, realizó la convocatoria al Proceso de Selección ADS N° 84-2011/GOB.REG.HVCA/CEP para el Servicio de Impresión de Formatos SIS según diseño para la Dirección Regional de Salud

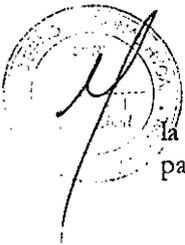
Que, mediante solicitud de fecha 07 de julio del 2011, don Andrés Taipe Huamán en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Gráficos Llimpi de Huancavelica, solicita se retrotaiga el Proceso de Selección ADS N° 84-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, por los fundamentos en ella expuestos;

Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando establecido el marco legal aplicable a dicho proceso;

Que, al amparo del marco legal citado, sólo se contempla la figura de la Nulidad en los casos referidos en el Artículo 56° de la Ley, facultando al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados provengan de órgano incompetente; contravengan normas legales; contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, hecho que no ha sido configurado en el presente caso, siendo así no resulta amparable el pedido realizado por don Andrés Taipe Huamán.;

Que, sin embargo, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, en el de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, ello en razón de que una de las peculiaridades del acto administrativo es la constante posibilidad de que sus efectos puedan ser modificados o anulados, fundamentalmente si de su revisión (la cual es una facultad propia de las instituciones públicas que radica en la auto tutela orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico), se verifica la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444; siendo esto así, se debe realizar el Control Posterior al Proceso de Selección ADS N° 84-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, a fin de verificar si entre el 21 de junio y 01 de julio se cumplió correctamente con las etapas establecidas en el Proceso de Selección mencionado;

Estando a la opinión legal; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 349 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 AGO 2011

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad del Proceso de Selección ADS N° 084-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, presentada por don Andrés Taipe Huamán, Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Gráficos Llinpi de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, efectuar el Control Posterior del Proceso de Selección ADS N° 84-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, debiendo informar a éste Despacho, en un plazo no mayor a tres días hábiles, para las acciones a que hubiera lugar

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

